



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 2 DOS DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LOS ORDINALES 86, 94, FRACCIONES III Y XXXVII, 130 Y 132, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINÓ ABROGAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL

Artículo 14. Además de lo establecido en la Ley Orgánica y las leyes procesales aplicables, el Servicio Médico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los requerimientos de servicios forenses de los órganos jurisdiccionales y emitir las opiniones, informes y dictámenes médico legales solicitados;
- II.** Apoyar las relaciones institucionales con las instancias locales, nacionales y extranjeras que realicen funciones periciales en ciencias forenses, derivado de los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración;
- III.** Colaborar y prestar sus servicios en los programas preventivos, correctivos o campañas de salud dirigidas a los servidores judiciales;
- IV.** Proporcionar orientación a los titulares de los órganos judiciales y servidores judiciales, en casos de emergencia y eventualidades que así lo requieran, coordinándose con las instancias correspondientes;
- V.** Analizar y emitir opinión, previa instrucción del Pleno, sobre los servidores judiciales que presenten, a juicio del Pleno del Consejo, incapacidades continuas o recurrentes, y pronunciarse sobre aquéllos que pudieran ser candidatos a pensión;
- VI.** Dictaminar, a petición del titular del órgano judicial, el estado de ebriedad o toxicomanía que pudiera presentar algún servidor judicial; y,
- VII.** VII. Las demás que le encomienden la legislación aplicable y las disposiciones del Pleno.” Del personal que integra la estructura orgánica. Las categorías que integrarán los Centros de Justicia dentro del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de San Luis Potosí, son las siguientes:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma al Reglamento del Servicio Médico Legal, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicial del Estado y en la Gaceta Judicial.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente **Juan Paulo Almazán Cue**, **Diana Isela Soria Hernández**, **Jesús Javier Delgado Sam** y **Huitzilihuitl Ortega Pérez**, y ante la licenciada **Geovanna Hernández Vázquez** Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Juan Paulo Almazán Cue.

Presidente.
(RÚBRICA)

Consejera Diana Isela Soria Hernández

(RÚBRICA)

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

(RÚBRICA)

Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(RÚBRICA)

Geovanna Hernández Vázquez.

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.
(RÚBRICA)